

Diario



Baleares

del domingo 20 de abril de 1834.

El Patrocinio del señor S. José y Sta. Ines de Monte Pulciano virgen.

ARTICULO DE OFICIO.

Reales decretos.

Deseando que se respeten debidamente la inmunidad personal de los religiosos y la de los templos, en el doloroso caso de que se suprima algun monasterio ó convento con arreglo á mi Real decreto de 26 de marzo último; he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Los religiosos moradores de los monasterios ó conventos que se suprimieren segun el citado decreto, se trasladarán á otras casas de su orden que designarán los prelados superiores, pudiendo conservar con conocimiento de estos el peculio que permitan la regla y constituciones de su instituto.

Art. 2.º Las iglesias de los conventos ó monasterios suprimidos, permanecerán cerradas bajo el cuidado de los respectivos diocesanos que las destinarán para parroquias, ó dispondrán que sirvan para otros objetos de piedad ó beneficencia segun lo estimen mas necesario al bien espiritual de los pueblos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 10 de abril de 1834.—A Don Nicolas María Garelly.

Considerando lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de marzo último sobre los eclesiásticos seculares que hubiesen abandonado, ó abandonaren sus iglesias, para reunirse á las filas de los rebeldes ó á sus juntas revolucionarias; y despues de haber adquirido datos oficiales acerca de los que han incurrido, é insisten en tan alto crimen: he venido en decretar el estrañamiento de estos reinos, y ocupacion de temporalidades de los eclesiásticos siguientes: D. Benito Gonzalez de Mendoza, capellan en Vitoria: D. José María Puente, presbítero sacristan de la parroquial de S. Vicente de la misma: D. Andrés de Herenchun, beneficiado de Aberasturi: D. Isidoro Ruiz, beneficiado de Gamara mayor: D. Marcelino de Lezaza, presbítero beneficiado de Nanclores de la Oca: D. Pedro Ve-

lez de Mendizabal, canónigo de la iglesia colegial de Vitoria: D. Pio de Aramburu, canónigo lectoral de la misma; D. Simon Ruiz de Luzuriaga, presbítero beneficiado de Salvatierra: D. Manuel Nanclores, presbítero beneficiado de la misma: D. Ramon de Aguirre, presbítero beneficiado de la misma: D. Fausto de Luzuriaga, clérigo beneficiado de la misma: D. Francisco Ruiz de Ganna, beneficiado de Eguino: D. Pablo de Amurrio, presbítero beneficiado de la Bastida: D. Gregorio Lopez de Archaga, cura y beneficiado de Villareal: D. Fernando de Lasa, clérigo beneficiado en Guipúzea: don Pascual de Ibarzabal, beneficiado y cura de Fruniz en la provincia de Vizcaya: D. Ignacio de Elguézabal, beneficiado de Gamiz en la misma: don Juan Cruz de Goyri, beneficiado de Deusto en la misma: D. Francisco de Eguía, beneficiado de Mungia en la misma: D. Juan Antonio d. Orbegozo, beneficiado de Mungia en la misma: D. Ignacio de Echaudia, beneficiado de Deusto, y D. Juan Miguel de Azcué, beneficiado y cura de Arrigorriaga. Y es mi voluntad que esta providencia gubernativa se publique en las respectivas iglesias á que estaban ascriptos; y que con arreglo al mencionado decreto, el R. obispo de Calahorra proceda desde luego á lo que corresponda para la declaracion de las vacantes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 10 de abril de 1834.—A D. Nicolas María Garelly.

Para que el producto de las temporalidades ocupadas y que se ocupen con arreglo al Real decreto de 26 de marzo último á los eclesiásticos infidentes ó conspiradores se recaude con la exactitud debida, y no sean defraudados en manera alguna los interesantes objetos á que están destinados estos fondos, he venido en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Los productos de las temporalidades ocupadas y que en adelante se ocuparen, los recaudará en cada obispado una comision compuesta de un eclesiástico de acreditado zelo, virtudes y conocida lealtad, á mi escelsa Hija Doña ISABEL II, nombrado por el respectivo prelado; de otro

eclesiástico que designará el intendente de Rentas de la provincia bajo su responsabilidad, pudiendo en caso necesario nombrar una persona seglar, y del procurador síndico general del pueblo en que hubiere residido el eclesiástico de cuyas temporalidades se trate.

Art. 2.º Esta comision averiguará por cuantos medios esten á su alcance cuáles sean las rentas eclesiásticas que formen las temporalidades ocupadas; administrará las que por su naturaleza deban serlo, é intervendrá en la recaudacion de las que correspondan al eclesiástico estrañado, por diezmos y otras prestaciones; pudiendo para ello reconocer en caso necesario los libros, tazmías y otros asientos concernientes á las rentas ocupadas que obren en las dependencias de la respectiva iglesia.

Art. 3.º Las comisiones remitirán á la intendencia estados justificados del importe de las rentas ocupadas, y con sujecion á ellas se abrirá un cargo separado por las respectivas contadurías de provincia.

Art. 4.º Todos los fondos que las comisiones recauden, los pondrán inmediatamente á disposicion de la tesorería de provincia, que librárá cartas de pago, con intervencion de las contadurías, de las cantidades que reciba, llevando por separado cuenta de los ingresos de este ramo.

Art. 5.º Los intendentes vigilarán acerca de la exactitud y zelo con que las comisiones desempeñen este encargo, pidiendo con frecuencia estados de ingresos á las contadurías, y podrán dictar providencias conformes á las leyes administrativas que sean convenientes para enmendar cualquiera error ó descuido, y evitar las omisiones ú ocultaciones de todas clases.

Art. 6.º Todas las autoridades eclesiásticas y civiles prestarán, bajo su responsabilidad, á las comisiones los auxilios que necesitaren para desempeñar tan interesante encargo.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 10 de abril de 1834.—A Don Nicolas Maria Garelly.

Para la plaza de regente de la Real Audiencia de Mallorca, vacante por fallecimiento de D. Manuel Garcia Doncel, nombro á D. Joaquin Rey. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 11 de abril de 1834.—A D. Nicolas Maria Garelly.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado estender los beneficios del Real decreto de 11 de febrero último relativo á la clasificacion definitiva de todos los oficiales del ejército no empleados, en escedentes y retirados, á los cadetes, sargentos, cabos y en general á los individuos de tropa que se hallen en el caso de ser considerados en el uno ó el otro de dichos conceptos; y para que se realicen sus Reales intenciones, quiere S. M.

que las mismas juntas de clasificacion de las provincias entiendan tambien en la de estos individuos pasando el resultado á los respectivos inspectores para su colocacion sucesiva; ó la determinacion correspondiente. De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 6 de abril de 1834.—Zarco.

ESPAÑA.

Madrid 10 de abril.

Tenemos fundados motivos para asegurar que el Estatuto Real está ya enteramente concluido y próximo á publicarse, y que el señor presidente de consejo de Ministros se ocupa sin descanso en la redaccion de la Real convocatoria y del discurso que se desenvuelven los fundamentos del Estatuto. Sabemos tambien que la division de los partidos judiciales está hecha y que va á preceder á la Real convocatoria; pues segun el sistema de eleccion últimamente adoptado, juzgamos que por cada partido irán dos electores á la Capital para formar la junta electoral que ha de nombrar los procuradores. Estamos igualmente informados de que se está ocupando el gobierno en la confeccion de los reglamentos que han de regir en los dos estamentos de que se compondrá el cuerpo legislativo. Y últimamente, que no hay estorbo que impida el restablecimiento de las antiguas leyes, respetables garantías al mismo tiempo de las prerogativas de trono y de los imprescriptibles derechos del pueblo.

Las cartas de Aranjuez anuncian una próxima modificacion en el consejo de ministros: parece que estos se han convencido de la necesidad de formar un ministerio que obtenga la mayoría en las Cortes, las que segun se dice se convocarán inmediatamente que se haya publicado el Estatuto Real para que se hallen reunidas á los dos meses de su convocacion. Se dice que la primera peticion que los Estamentos dirigirán al trono será suplicando que S. M. tenga á bien mandar se haga una indagacion de las causas que han contribuido al incremento de las facciones de las provincias del Norte, á las que se ve hoy tomar la ofensiva contra las tropas de ISABEL II, que por su corto número no han podido emprender una campaña decisiva. En aquella averiguacion deberán patentizarse los motivos que obligaron á diferir el desarme de los cuerpos de voluntarios realistas que necesariamente debian pronunciarse, como en su generalidad lo ha sido, por el partido de Carlos V, y en contra de la causa nacional: qué motivos ha habido para retrasar la quinta con que han debido llenarse inmediatamente las bajas que produjo el imprevisto licenciamiento del ejército en circunstancias tan críticas: en qué ha consistido el retardo para la formacion de la Milicia Urbana, que debió ser simultánea á la estincion de los llamados realistas, como una medida capital y conducente, no solo para mantener el orden público en el interior, sino para que la nacion tomase una actitud que hiciera

pa respetar los acuerdos de su política, y la emancipase de la influencia extranjera á que la han tenido sometida los desaciertos y las pasiones de los hombres que alternativamente han ejercido el poder en estos últimos años.

Como la responsabilidad que reclaman todos estos actos, y el de no haber reunido las Cortes despues de los memorables sucesos de la Granja, segun lo previenen las leyes (1), ha de llamar á dar sus descargos á la administracion precedente; parece que los actuales ministros opinan que no deben entrar en la nueva combinacion ministerial los que han pertenecido á aquella administracion.

La crisis es cada dia mas complicada y cuidadosa, y los intereses que hoy se debaten llaman á la direccion de los negocios á los hombres que la opinion pública designa por sus conocimientos en el arte de dirigir el Estado, y por sus compromisos en defensa de la causa que legítimamente se defiende. De otro modo tocaríamos el mayor y el mas funesto de todos los inconvenientes, si la mayoría de las Cortes se pronunciaba contra los ministros, gastándose el tiempo necesario para deliberar sobre los graves negocios de la nacion, en las intrigas que se forman por el calor de las disputas parlamentarias.

Idem 13.

De Logroño, con fecha 5 del corriente, entre otras cosas se dice:

«El 1º del actual salió el general Lorenzo de Estella con 1800 hombres; pero habiéndose encontrado con cuatro batallones de los facciosos, en lugar de uno, tuvo que ejecutar con mucho orden su retirada, despues de haberse batido con la intrepidez que lo acostumbra y lo hizo durante tantos años en la parte occidental de la república de Colombia. Retirándose el valiente general, se le reunió alguna tropa de aquí, con la cual, aumentando sus fuerzas, atacó al batallon de Villareal, que se habia apostado en el camino creyendo cortarle la retirada; pero fueron derrotados completamente los facciosos, dejando mas de 300 muertos y muchos heridos en el campo. Esperamos con ansia noticias que recibiremos muy pronto, por haber salido de esta el decidido coronel D. B. Amor con 300 infantes y 80 caballos.»

Acabamos ahora de recibir aviso de que el general en jefe marqués de Moncayo atacó en Doshemanas con 4.000 hombres á dos batallones de Zumalacarrégui, que han sido destrozados: los pormenores irán otra correo.»

Anoche se firmó el *Estatuto Real*, si hemos de creer lo que nos aseguran personas dignas de entera fe.

(1) Los representantes de la nacion hicieron á Enrique II el siguiente cargo en las cortes de Ocaña de 1469. *Segun leyes de vuestros regnos cuando los reyes han de hacer alguna cosa de gran importancia, non lo deben hacer sin consejo é sabidoria de las ciudades é villas principales de vuestros regnos: lo qual en esto non guardó vuestra alteza.*

Han sido presos á las cuatro de la mañana el teniente general marqués de Zembrano; el gefe de la brigada de cazadores provinciales de la Guardia real, mariscal de campo D. Manuel Medina-Verdes y Cabañas, el brigadier D. Isidoro Mir, y el ex-corregidor de Aranda D. M. Labandero, los cuales han sido conducidos al cuartel de guardias. Se supone que estas prisiones se han verificado á consecuencia de una declaracion de D. Francisco Gonzalez Estéfani, que duró cuatro horas.

PALMA.

Orden de la plaza del 19 para el 20 de abril.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Abaria, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

El Sr. D. Manuel Abad Secretario del Tribunal supremo de España é Indias con fecha de 7 del actual ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden cuyo tenor es el que sigue.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado con fecha del dia de ayer al Tribunal supremo de España é Indias por medio del Escmo. Sr. Presidente de él la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—Deseando S. M. la REINA Gobernadora remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y espedita administracion de justicia, que la vindicta pública reclama imperiosamente en las causas de conspiracion contra el Estado, se ha servido mandar, que todas las personas invitadas ó requeridas por los jueces encargados en actuar en dichas causas, se presten á rendir las declaraciones que se les pidieren sin necesidad del permiso de sus jueces cualquiera que sea el privilegio ó fuero de que gozaren, pues S. M. lo deroga desde ahora cuanto menester fuere para que tenga efecto esta importante medida, que no menoscaba en manera alguna la justa defensa de los procesados.—De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia del Tribunal supremo de Justicia y demas efectos consiguientes.—Publicada en él la antecedente soberana resolucion en el dia de hoy, ha acordado su cumplimiento y que á este propio fin se comuniquen á todas las Audiencias del reino.—En su consecuencia lo participo á V. S. de orden del mismo supremo Tribunal para su inteligencia, la de esa Audiencia y al efecto espresado; y del recibo de esta se servirá darme aviso.»

Y leida en Acuerdo extraordinario de este dia ha mandado S. E.: se obedece, guarde y cumpla la Real orden de 6 del que rige, se inserte en el Diario bálear y se comuniquen á las justicias del territorio por medio del Boletín oficial. Y en su ejecucion se inserta en este periódico para inteligencia de las justicias y efectos consiguientes. Palma 19 de abril de 1834.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DE FOMENTO DE LAS ISLAS BALEARES.

El engaño ha sido el arma poderosa de que se han valido los enemigos del reposo y tranquilidad de los pueblos para introducir la guerra civil en las desgraciadas provincias que la están sufriendo, porque es fácil alucinar bajo falsos pretextos á los sencillos habitantes del campo, á cuyo número pertenecen en gran parte los estraviados que siguen las banderas de la rebelion. Pero este engaño mismo se ha convertido contra sus autores que desesperados ven menguarse de cada día la fuerza con que contaban. El pillage, las atrocidades y las vejaciones que ejecutan en todos los pueblos, que indefensos no han podido oponer resistencia á tales hordas, han contribuido poderosamente á la desercion, y mas que todo el ver frustradas las esperanzas de que siguiesen su ejemplo las demas provincias de la península, que fieles á la REINA nuestra Señora han corrido voluntariamente á las armas para sostener la legitimidad de sus derechos soberanos. Dias ha que los malévolos esparcieron la voz del aumento de ejército del Pretendiente, de disturbios en diferentes puntos, de la próxima entrada de los rebeldes en el territorio español, y de otras patrañas inventadas por la malicia de los que solo pueden medrar en medio del desorden político. Todo ha salido frustrado, y la faccion de Carnicer queda enteramente destruida y aniquilada. Las valientes tropas de S. M. persiguen á las demas facciones, y no dejarán las armas de la mano sin haber restituido el reposo y tranquilidad á los pueblos del norte de la España. La quinta para el aumento del ejército queda hecha ya en casi toda la península segun los partes oficiales, y este nuevo servicio á que dóciles se han prestado los pueblos, ha dejado burladas las esperanzas de los ilusos. Lecciones de desengaños tan patentes deben servirnos para ser cautos en lo sucesivo, y antes de calcular sobre la certeza de noticia alguna que se divulgue, debemos conocer el interes de quien intenta circularla. No oigamos mas voz que la del Gobierno que por tantos medios procura la felicidad de la patria, y merezcan un alto desprecio las miras aisladas de los pocos que guiados por intereses privados intentan de mil maneras contrariar las sabias intenciones de la inmortal CRISTINA. Palma 19 de abril de 1834.—Guillermo Moragués.

Funciones de iglesia.

Continúan las 40 horas en la iglesia de los PP. capuchinos dedicadas al Patrocinio del Patriarca san José. Exposición del Smo. á las 6 de la mañana; á las 10 misa solemne con música, y sermón que dirá el P. Fr. Lorenzo de Mallorca, predicador y lector de teología en el mismo convento: y á las 7 se reservará el Smo. precediendo antes el ejercicio de la oracion.

— Esta tarde á las cinco y media principiará el novenario de la seráfica madre Sta. Catalina en la iglesia de su monasterio. Predicará en este y siguientes dias el R. P. Fr. Domingo Sempol dominico.

Las cuarenta horas comenzarán el día 28 de este mes.

— En la iglesia de PP. Trinitarios una devota familia consagra solemne fiesta el Patrocinio del Patriarca S. José, que empezará á las diez (espues S. D. M.) con música y sermón, que dirá el R. P. Bernardo de S. Marcial Religioso capuchino.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

— Embarcacion fondeada el dia 17 del corriente. De Bugía el javeque S. Buenaventura, su patron Gabriel Calafell, con un pasajero y lastre: queda en observacion.

— Id. el 18. De Barcelona el javeque Cármen, patron Nicolas Vivó, con 2 pasajeros y balija.

Despachada el 17.

— Para Oran el javeque S. Rafael, su patron Pedro Oliver, con vino y aguardiente.

— Despachadas el 18. Para Cartagena el id Cármen, su patron Rafael Ferrer, con leña y carbon.

— Para Argel el laud san José, su patron Juan Sitjes, con vino y aguardiente.

Avisos de particulares.

— La persona que quiera comprar una botiga sita en la cuesta de S. Miguel núm. 5, acuda al colegio de la Sapiencia en donde darán razon.

— La persona que haya encontrado una carta de casamiento en papel sellado, que se perdió dias pasados acuda á esta imprenta en donde entregándola se le dará una gratificación.

— El juéves último al anochecer se perdió una petaca desde el salon del Paseo del Borne, por la calle de can Brondo, de S. Nicolas, y cuesta d' Ambros: en esta imprenta darán razon de su dueño.

— En la calle de Montesion hay para alquilar una casa zaguan con agua y demas comodidades: en esta imprenta darán razon.

PLAZA DE TOROS.

— Los Sres. Desiderio Darras y Desiderio Manche, primeros Alcides de la Europa, ejecutarán esta tarde la funcion siguiente.

— Primer acto. El Sr. Darras con sola la fuerza de los lomos levantará un peso de 24 quintales. Posiciones antiguas y esperiencias de fuerza. El robo de los dos árabes.—El beso forzado.—El vuelo de los dos diablos.—La carrera de los dos árabes.—Los dos combatientes.—El nadador.—El viage de Perseo y su compañero al Olimpo.—Lucha de los dos atletas.—Salto peligroso sobre dos caballetes.—La columna hácia atrás.—El jarrete de acero.—La silla romana.—El hermoso vuelo de Flora, Céfiro y Hércules.—El vuelo de Mercurio.

— Segundo acto. Atendiendo á que es muy largo el primer acto, en el segundo solo se ejecutará la primera parte del Jock ó mono del Brasil, parte muy famosa en que el Sr. Manche da muestra de su grande agilidad.—Precios los mismos.

TEATRO.

— Esta noche á las 8 en punto la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada Riccardo e Zoraide, del célebre maestro Rossini.

— Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.